

Dirección/Área: Unidad de Transparencia

Número de Folio: **080142024000009**

Asunto: Se emite respuesta a solicitud
Chihuahua, Chih., a **20 de febrero del 2024**

Solicitante: **Aurelio Antonio Tiscareño**

En atención a su solicitud de información de fecha **07 de febrero del 2024**, la cual dice textualmente: **“Solicito se me proporcione a la brevedad posible copia certificada de todo mi historial laboral”**. (sic)

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 33 fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral 43 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, ésta Unidad de Transparencia hace entrega de la respuesta correspondiente, **remitida por la Subsecretaría de Grupos Vulnerables y Cohesión Social de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, misma que se menciona al final de este escrito.

También se informa lo que establecen los artículos 111 y 112 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua que a la letra dicen:

Artículo 111.- El o la titular o su representante, podrá interponer recurso de revisión ante el Organismo Garante, o bien en la Unidad de Transparencia del Responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad y procederá cuando:

I. Los datos personales:

- a) Se clasifiquen como confidenciales, sin que se atienda lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- b) Se declare su inexistencia.
- c) Se entreguen incompletos.
- d) No correspondan con lo solicitado.

- e) Se niegue su acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.
 - f) Se entreguen o pongan a disposición en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- II. Se declare la incompetencia del responsable.
- III. Se omita dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- IV. Cuando él o la titular se inconforme con los costos de su reproducción, envío o tiempos de entrega.
- V. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.
- VI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.
- VII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Artículo 112. El recurso de revisión podrá interponerse dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Por escrito libre en el domicilio del Organismo Garante, de la Unidad de Transparencia del responsable, o en las oficinas habilitadas por estos.
- II. Por correo certificado con acuse de recibo.
- III. En formatos emitidos por el Organismo Garante.
- IV. Por medios electrónicos autorizados por el Instituto u Organismo Garante.
- V. Cualquier otro que al efecto establezca el Organismo Garante.

Atentamente

M.D.G.E. Karen Paulina Pérez García
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común

RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE:

Se hace de su conocimiento que en las áreas que conforman ésta institución, no se cuenta con un historial laboral a nombre del C. Aurelio Antonio Tiscareño, ya que bajo esos datos de identificación, solo se encuentra el registrado de que fue beneficiario de una beca dentro de la operación de un programa social; razón por la que no es posible proporcionar la información solicitada.